SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL
03 NOV. 2021 08:26:06
Entrada 166817

**RESPUESTA DEL GOBIERNO**

**(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO**

**184/63759** **23/09/2021** **155957**

**AUTOR/A: ERREJÓN GALVÁN, Íñigo (GPlu)**

**RESPUESTA:**

Se observa que la pregunta formulada está relacionada con determinadas actuaciones llevadas a cabo en el contexto del desarrollo de los proyectos en materia de rehabilitación residencial financiados en el marco del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia de España.

En relación con la aplicación de los programas de rehabilitación residencial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, correspondiente a la inversión C02.I01, dotada con un total de 3.420 millones del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, debe resaltarse que la consecución de los objetivos previstos está condicionada por la aplicación de una serie de medidas y acciones que se están desarrollando en el plano de los programas de ayuda, la financiación, la fiscalidad y la mejora del marco normativo, todo ello, en el marco de lo previsto en la Estrategia a largo plazo para la rehabilitación energética en el sector de la edificación en España (ERESEE).

En lo relativo a la mejora del marco normativo, se indica que el *Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*, de importantes mejoras en la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, con objeto de reforzar la capacidad de las comunidades de propietarios para la realización de actuaciones de rehabilitación edificatoria y facilitar la toma de decisiones y el acceso a la financiación.

De esta forma, con independencia de que puedan llevarse a cabo ulteriores modificaciones legislativas en la legislación sobre propiedad horizontal en cumplimiento de la Disposición Final décima de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, se recoge a continuación la modificación operada a través del artículo 2 del Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de

medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:

*Artículo 2. Modificación de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.*

*Se modifica el apartado 2 del artículo diecisiete de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que queda redactado en los siguientes términos:*

*«2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.1 b), la realización de obras o el establecimiento de nuevos servicios comunes que tengan por finalidad la supresión de barreras arquitectónicas que dificulten el acceso o movilidad de personas con discapacidad y, en todo caso, el establecimiento de los servicios de ascensor, incluso cuando impliquen la modificación del título constitutivo, o de los estatutos, requerirá el voto favorable de la mayoría de los propietarios, que, a su vez, representen la mayoría de las cuotas de participación.*

*Cuando se adopten válidamente acuerdos para la realización de obras de accesibilidad, la comunidad quedará obligada al pago de los gastos, aun cuando su importe repercutido anualmente exceda de doce mensualidades ordinarias de gastos comunes.*

*La realización de obras o actuaciones que contribuyan a la mejora de la eficiencia energética acreditables a través de certificado de eficiencia energética del edificio o la implantación de fuentes de energía renovable de uso común, así como la solicitud de ayudas y subvenciones, préstamos o cualquier tipo de financiación por parte de la comunidad de propietarios a entidades públicas o privadas para la realización de tales obras o actuaciones, requerirá el voto favorable de la mayoría de los propietarios, que, a su vez, representen la mayoría de las cuotas de participación, siempre que su coste repercutido anualmente, una vez descontadas las subvenciones o ayudas públicas y aplicada en su caso la financiación, no supere la cuantía de nueve mensualidades ordinarias de gastos comunes. El propietario disidente no tendrá el derecho reconocido en el apartado 4 de este artículo y el coste de estas obras, o las cantidades necesarias para sufragar los préstamos o financiación concedida para tal fin, tendrán la consideración de gastos generales a los efectos de la aplicación de las reglas establecidas en la letra e) del artículo noveno.1 de esta ley.»*

Madrid, 02 de noviembre de 2021

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL
03 NOV. 2021 08:26:06
Entrada 166817